

Nota: Publicación del texto íntegro en el BOP de fecha 28.07.2004

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 12 de Mayo de 2004, con el quórum que es reglamentario, fue aprobado inicialmente la **ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION, DETERMINACION Y REGULACION DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO.**

Toda vez que no han existido alegaciones se eleva definitivo el acuerdo de aprobación inicial anteriormente referido y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de Mayo de 2004 (Lunes), cuyo Texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2. de la Ley 7/195, 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION, DETERMINACION Y REGULACION DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto legislativo 339/1990 sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial en sus artículos 7.a, 7.b, 38.4 y 68.2, así como el Reglamento General de Circulación art. 93 que permiten a los municipios regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general así como la competencia sancionadora, se establece la presente Ordenanza Municipal de Circulación para la delimitación y regulación en determinadas vías urbanas del municipio de Don Benito.

Artículo 1º .- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la rotación en los aparcamientos en determinadas vías públicas de la localidad, mediante la ordenación y regulación de estacionamientos limitados, en los que será obligatorio estar provisto del correspondiente título que habilite para el estacionamiento, todo ello, a fin de hacer compatible la equitativa distribución de aparcamientos entre los usuarios y la fluidez del tráfico rodado.

Artículo 2º .- DETERMINACION DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

A los efectos de la adecuada aplicación de esta Ordenanza se determinaran mediante Bando de Alcaldía las vías públicas sujetas a estacionamiento limitado, siendo

calles de marcado carácter comercial y por tanto con una elevada demanda de aparcamiento.

Se establece un período máximo de estacionamiento de dos horas para todos los usuarios.

Las zonas de estacionamiento limitado determinadas en un principio se podrán modificar cuantas veces se considere necesario mediante nuevos Bandos de Alcaldía.

Artículo 3º .- CALENDARIO Y HORARIO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

El Estacionamiento limitado regirá durante todo el año y de lunes a sábado, con excepción de los días festivos, de acuerdo al siguiente horario:

Otoño - Invierno, de lunes a viernes: de 9:30 h. a 14:00 h.
Y de 17:00 h. a 20:30 h.

Primavera - Verano, de lunes a viernes: de 9:30 h. a 14:00 h.
Y de 18:00 h. a 21:00 h.

Sábados de todo el año: de 9:30 h. a 14:00 h.

El cambio de temporada, vendrá determinado por los cambios de horarios comerciales.

Los horarios del servicio podrán ser modificados por la Alcaldía - Presidencia o por el Concejal Delegado con competencias en materia de tráfico.

Artículo 4º .- ZONAS DE CARGA Y DESCARGA

Dentro de las zonas de regulación se podrán establecer zonas para carga y descarga de mercancías con el siguiente horario:

De lunes a sábados de 9:30 a 11:30 y de 17:00 a 19:00 horas.

Los horarios de servicios podrán ser modificados por la Alcaldía-Presidencia o por el Concejal Delegado con competencias en materias de tráfico.

Artículo 5º .- TARIFAS:

Según ordenanza fiscal.

Artículo 6º .- TÍTULO QUE HABILITA PARA EL APARCAMIENTO EN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

El título que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.c) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, habilita para el estacionamiento en las zonas limitadas es el pago de la tasa por la ocupación privativa del dominio público que se establecerá mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

La gestión de cobro de esta Tasa se realizará por autoliquidación mediante la obtención de tickets en las máquinas expendedoras que se instalaran a tal efecto.

Artículo 7º .- SUPUESTOS DE NO SUJECION A LA LIMITACIÓN DE ESTACIONAMIENTO.

Según ordenanza fiscal.

Artículo 8º .- RESIDENTES

A todos los efectos tendrán la consideración de residentes, las personas físicas que están empadronadas y tengan su residencia habitual durante al menos seis meses en alguna de las calles que sea objeto de regulación.

Para la obtención de la tarjeta de residente se deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento.
- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo
- Fotocopia del impuesto municipal del vehículo del año en curso. Este deberá estar al corriente de pago en el Excmo. Ayuntamiento de Don Benito.

Por su parte el Ayuntamiento de Don Benito. podrá solicitar cualquier otra documentación que considere oportuna para la obtención de la tarjeta de residente.

Se dará una tarjeta por propietario y con ella podrá estacionar en su calle de residencia abonando la tarifa establecida al efecto.

Excepcionalmente se podrán conceder otras tarjetas cuando el mencionado propietario acredite la titularidad de otros vehículos y la convivencia de hecho y el empadronamiento en el mismo domicilio de cónyuge, padres o hijos, que sean titulares de permiso de conducir y no sean propietarios de otro vehículo.

La tarjeta de residente será válida por el año en curso para el que fue solicitada.

Artículo 9º .- PROCEDIMIENTO

Para estacionar en las zonas delimitadas de la presente Ordenanza, además de cumplirse todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afectan al estacionamiento de vehículos, se deberá exhibir en el interior del parabrisas totalmente visible desde el exterior, el justificante de pago de la tasa correspondiente al tiempo de estacionamiento, comprendido entre un mínimo de quince minutos y un máximo de dos horas de estacionamiento.

Transcurrido el período de tiempo abonado, el usuario tendrá que retirar sus vehículos del estacionamiento, no pudiendo estacionar durante los siguientes diez minutos en zonas reguladas en menos de 100 metros del lugar donde lo hiciera por última vez.

Artículo 10º .- SERVICIO PÚBLICO DEL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

El cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, en cuanto a limitación de estacionamiento y abono de las tasas que se determinen mediante la Ordenanza, como título que habilita para el estacionamiento a los usuarios, quedará garantizado mediante el establecimiento de la correspondiente señalización, máquinas expendedoras de tickets para la autoliquidación de la tasa, convenientemente distribuidas dentro de las zonas de estacionamiento limitado, y a la implantación del servicio publico de control, que se gestionara de forma directa o indirecta.

Artículo 11º .- INFRACCIONES

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán objeto de denuncia, bien efectuada por la Policía Local o por el personal adscrito al servicio público de control de estacionamientos, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo y Ley 5/1997 de 24 de marzo.

2.- Constituyen infracciones a la presente Ordenanza:

- a) Estacionar en los lugares habilitados en la presente Ordenanza como estacionamiento con limitación horaria, sin colocar en la forma preceptuada en el artículo sexto, el ticket justificante de pago de la tasa habilitante. A estos efectos, se entenderá que la colocación de tickets manipulados constituyen idéntica infracción a la no colocación de los mismos y ello con independencia de las infracciones de carácter penal que pudieran derivarse.
- b) Estacionar en los lugares habilitados en la presente Ordenanza como de estacionamiento con limitación superando el tiempo abonado especificado en el ticket o el máximo permitido en la zona respectiva.
- c) La falsedad y/o utilización indebida de los documentos que acrediten las autorizaciones, sin perjuicio de otras sanciones que puedan suceder.

Artículo 12º .- SANCIONES, MEDIDAS CORRECTORAS

I. Sanciones:

1.- La comisión de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo anterior (artículo 39.2.b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redacción dada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, tendrá la calificación de leves (artículo 65.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo) y serán sancionadas con multa de 60.10 Euros.

2.- La comisión de la infracción tipificada en el apartado b) del artículo anterior, tendrá la calificación de leves (artículo 65.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo) y serán sancionadas con multa de 60.10 Euros.

3.- La comisión de la infracción tipificada en el apartado c) del artículo anterior serán sancionados con multa de 60.10 Euros.

4.- Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de las correspondientes tasas fijadas en las tarifas de la Ordenanza incluso por la vía de apremio conforme establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, reguladora de Tasas y Precios Públicos, ni de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por el servicio de grúa municipal o a la inmovilización del mismo, una vez transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento permitido por la presente Ordenanza.

II. Medidas cautelares:

Son medidas cautelares que aplicaran los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico:

Los vehículos que incumplan la presente Ordenanza podrán ser inmovilizados y/o retirados de la vía pública en base a lo establecido en los artículos 7.c), 38.4, 70 y 71.1.e) de la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación

de vehículos a motor y Seguridad Vial, en virtud de dicha Ley el Ayuntamiento de Don Benito podrá proceder a la inmovilización de los vehículos en las vías urbanas sujetas a la limitación horaria cuando los vehículos estacionados no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la retirada del vehículo cuando los vehículos estacionados rebasen el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Postpago del tiempo excedido:

Los usuarios que, habiéndose autoliquidado la tasa, superasen el tiempo de estacionamiento para el que éste les habilitara y siempre que el exceso no sea superior a 60 minutos, podrán paralizar el proceso de denuncia mediante el postpago de una multa única de 3,00 Euros. Estos tickets de anulación de denuncia se podrán obtener en las mismas máquinas expendedoras e introducir con la sanción en un buzón ubicado en el propio expendedor, o entregándolo al controlador.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrara en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, comenzando a aplicarse desde el momento en que se preste el servicio público de control del estacionamiento limitado.

Contra la presente Resolución puede interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado correspondiente de Badajoz en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Don Benito, 15 de Octubre de 2004
EL ALCALDE;

Fdo: Juan Francisco Bravo Gallego